



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE	
Demandado	VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA	
Demandado	JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00130-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

En atención al pedido de la parte actora y con fundamento en el art. 286 inciso tercero del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

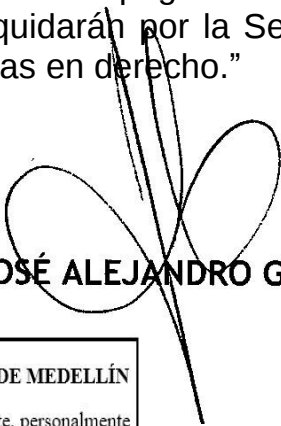
CORREGIR el yerro que contiene en su parte resolutive el auto del 25 de noviembre de 2022, específicamente el numeral 2) refiriéndose a los demandantes, cuando en realidad se quiere decir es a los demandados. En consecuencia, tal parte resolutive deberá entenderse corregida de la siguiente manera:

“Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) NEGAR ÉXITO a la totalidad de las excepciones previas.
- 2) CONDENAR a los demandados al pago de costas a favor de la demandante, las cuales se liquidarán por la Secretaría del Juzgado previa la fijación de las agencias en derecho.”

NOTIFÍQUESE.
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario